



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA

6231/2019

UNIVERSIDAD DE RIO NEGRO (UNRN) c/ NAFFA, VICTORIA
YASMIN Y OTROS s/MEDIDA CAUTELAR

General Roca, de marzo de 2019. PAM

Por presentado en el carácter invocado, por parte y por
constituido domicilio electrónico.

Hágase saber que la presente acción tramitará bajo las
normas del proceso **SUMARISIMO**.

Agréguese la documentación acompañada y téngase por
iniciada acción.

Córrase traslado por el término de **SEIS (6) días** en razón
de la distancia, con entrega de copias, a cuyo efecto líbrense
cédulas u oficios conforme corresponda.

Hágase saber que deberá denunciar el domicilio de Juan
Ignacio Rincon.

Téngase presente la prueba ofrecida y la reserva del caso
federal planteada.

Resérvese en caja de Seguridad del Tribunal el C.D.
acompañado a fin de conservar la integridad del mismo.

Dése intervención al Ministerio Público Fiscal.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver sobre la medida
cautelar solicitada en los términos de los arts. 195, 232 ss y
conc. del CPCC.

1°) Que a fs. 93/107 comparece Juan Carlos DEL BELLO en su
carácter de rector de la Universidad de Río Negro (U.N.R.N.) y
con patrocinio letrado a fin de que se disponga respecto de
Victoria Yasmín Naffa, Virginia Yasmín Naffa, Roberto Facundo
Guilbert, Camila Huebra Oyola, Gloria Rojas, Jonatan Miranda,
Rina Marzialetti, Samara Martín Coen, Manuela Farías, Malen
Irahola, Juan Ignacio Rincón, Héctor Agustín Urrutia, Fernando
Espinoza, Noelia Coñuelao Saez, María José Urruchua y Lucas
Santiago Pinos la prohibición de acercamiento a las personas,
edificios y espacios en los que se desarrollen relaciones
educativas pertenecientes a la U.N.R.N. entre tanto se
sustancias los procesos sumariales en curso y hasta su
conclusión definitiva.



Preliminarmente informa que mediante Ley 26.330 se crea la Universidad de Río Negro, y que a la fecha se desarrollan más de 60 carreras y que solo en Alto Valle y Valle Medio se han desarrollado 7 localizaciones (Gral. Roca, Villa Regina, Choele Choel, Cipolletti, Cinco Saltos y Río Colorado) siendo las prioridades de política institucional: la oferta académica, la obtención de los mejores docentes posibles para el dictado de las carreras y un plan de infraestructura que responda a las demandas.

Que todo ello se desarrolla en el marco de la interacción de los órganos colegiados de gobierno (Asamblea, Consejos Superiores y Consejos de Sede) y los órganos unipersonales (Rector y Vicerrectores de Sede) todos electos en forma directa por los claustros que integran la comunidad universitaria en el marco de las previsiones estatutarias.

Manifiesta que mantiene con las docentes Victoria Yasmín Naffa y Virginia Yasmín Naffa un vínculo de índole laboral y que respecto del resto de los señalados un vínculo educativo, por ser estos estudiantes de la universidad.

Relata que desde hace varios meses a la fecha se han producido una variedad de episodios conflictivos que motivaron por su gravedad, la sustanciación de una investigación, en los términos del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Resol. UNRN 1184/11) en contra de los nombrados y que la misma se inicia a raíz del episodio de la usurpación del Vicerrectorado Sede AV-VM desde el 12/09/2018 denunciado en causa penal FGR 30472/2018 del Juzgado Federal de Gral. Roca, en el que las docentes señaladas resultan *prima facie* responsables penal y administrativamente y que ésta no ha sido la única irregularidad, pasible de reprensión disciplinaria.

Indica que de la prueba aportada a la presente causa y de la agregada a las actuaciones administrativas que ofrecen como prueba, aportan evidencia concreta de los múltiples incumplimientos de los deberes de conducta en que se encuentran incurso las personas señaladas y que detalla y que tal como surge de los informes incorporados, han generado enormes perjuicios morales y patrimoniales a la alta casa de estudios. En virtud de ello y de su potestad disciplinaria dictó resoluciones, disponiendo finalmente la suspensión de todos los señalados.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA

Que como ejemplo, señala lo sucedido el 25 de Marzo cuando el grupo de personas que integra la autodenominada "Asamblea Interclaustró en Lucha" impidieron la jornada prevista por el área de Extensión de la Sede AV-MV agrediendo a los asistentes con insultos, improperios, fotografiando y amenazando, y el 27 de marzo específicamente agrediendo al presentante en el estacionamiento de la Universidad de Flores en la ciudad de Cipolletti.

Funda en derecho su pretensión, ofrece prueba y solicita se haga lugar a la medida requerida,

2) Que adelanto que la medida cautelar solicitada habrá de prosperar, pues como se verá se encuentran reunidos los requisitos que el art. 232 cc. y ss. del CPCC (verosimilitud del derecho, peligro en la demora, irreparabilidad del perjuicio y contracautela), establecen para su disposición.

3) Con relación al primero, tenemos que con la prueba arrojada a la causa por la actora, surge acreditado con el alcance exigido, la verosimilitud necesaria del derecho para el dictado de la medida, prima facie, en lo que respecta a los hechos alegados como sustento de la pretensión, nutridos de la documental acompañada para indicar que los demandados son parte no sólo en los sumarios administrativos iniciados cuyas copias se acompañan, sino también una gran parte de ellos, procesados en las causas penales en trámite por ante la secretaría penal de este mismo juzgado a mi cargo.

De modo tal que no obstante las actuaciones administrativas labradas por la Universidad en pleno ejercicio de sus facultades disciplinarias, se observan de la prueba en formato digital adunada (reservada en Secretaría) los disturbios que han sido de público conocimiento ocasionados el 25 de Marzo próximo pasado cuando el grupo de personas impidieron que se desarrollase la jornada prevista por el área de Extensión de la Sede AV-MV agrediendo a los asistentes con insultos e improperios.

Ello resulta suficiente apariencia y sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva tras oír a la contraria, para peticionar ante esta sede lo que aquí se pretende, de modo tal que a través de la misma se permita en resguardo de la ya conocida "autonomía universitaria" que reviste la actora, realizar las actuaciones administrativas correspondientes.



4) En cuanto a la presencia del peligro en la demora y la irreparabilidad del perjuicio, del hecho denunciado por la actora, y de la prueba acompañada al respecto, como se dijo *ut supra*, surge que el mismo reviste fundada gravedad, dada la índole de la actividad desplegada y de sus consecuencias, por lo que ante la circunstancia fáctica de autos estimo que se encuentran acreditados los requisitos legales.

La situación planteada constituye un claro peligro para los intereses de la UNRN y de todos los asistentes en el establecimiento pues la repetición de sucesos como el acaecido recientemente podría presumiblemente constituir un factor de riesgo o peligro atendible a la integridad física de las personas como en lo institucional, en su eficaz funcionamiento a la luz de los hechos narrados, que podrían traducirse en otros irreparable o de difícil reparación.

5) Finalmente, con relación a la contracautela teniendo en cuenta la calidad de la persona requirente de la medida, se la exime de prestarla, teniéndose por cumplida con el pedido que convoca (art. 200 CPCC).

6) Por todo lo expuesto, estimo conveniente ordenar prohibición de acercamiento en un radio no menor de cien (100) metros a las personas, edificios y espacios en los que se desarrollen relaciones educativas o administrativas, sea dentro de los edificios o en el ámbito público (con motivo de viajes de estudio, trabajos de campo, trabajos sociales obligatorios, prácticas profesionales, pasantías universitarias, charlas, conferencias o actividades de las que participe la U.N.R.N. en todas sus sedes) entre tanto se sustancian los procesos sumariales en curso y hasta su conclusión definitiva, con la sola excepción de concurrir a las citaciones que les sean formuladas con motivo de los procesos administrativos en curso, en forma personal y solo acompañadas/os de su representante letrada y por ello,

RESUELVO: HACER LUGAR a la medida cautelar requerida por la Universidad de Río Negro, **disponiendo la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO en un radio no menor de cien (100) metros** en los términos y con el alcance referenciado en el punto 6) respecto de Victoria Yasmín Naffa, Virginia Yasmín Naffa, Roberto Facundo Guilbert, Camila Huebra Oyola, Gloria Rojas, Jonatan Miranda, Rina Marzialetti, Samara Martín Coen, Manuela Farías, Malen





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE GENERAL ROCA

Irahola, Juan Ignacio Rincón, Héctor Agustín Urrutia, Fernando Espinoza, Noelia Coñuelao Saez, María José Urruchua y Lucas Santiago Pinos, bajo apercibimiento de desobediencia a una orden judicial y de aplicarle sanciones conminatorias en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE. Líbrense al efecto con habilitación de día y hora, cédulas y/u oficios según corresponda a los domicilios denunciados.

REGISTRO EN PROTOCOLO (ACORDADA N° 6/14 - C.S.J.N.) Doy Fe.

NOTA: De haberse reservado en el día de la fecha bajo **SOBRE N° 6231/2019** en Caja de Seguridad del Tribunal 1 CD conforme se detalla a fs. 106 punto 1) d). CONSTE.

